

CONVENCIONES INTERNACIONALES

Ley 26.298

Apruébase la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 2006.

Sancionada: Noviembre 14 de 2007

Promulgada: Noviembre 28 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase la CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— el 20 de diciembre de 2006, que consta de CUARENTA Y CINCO (45) artículos, cuya fotocopia autenticada, en idioma castellano, forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.298—

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H.
Estrada.